

San Vicente de Chucurí, abril 05 de 2018

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)**  
San Vicente de Chucurí

**Ref:** Acción de Tutela  
**Accionante:** HELI HERNANDEZ GARCIA (AGENTE OFICIOSO DE NANCY LUCERO HERNANDEZ MONSALVE Y DE VALERY SOFIA HERNANDEZ MONSALVE)  
**Accionada :** MEDIMAS EPS

**HELI HERNANDEZ GARCIA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en nombre propio, y en como Agente Oficioso de mi hija **NANCY LUCERO HERNANDEZ MONSALVE** y de mi nieta **VALERY SOFIA HERNANDEZ MONSALVE**, acudo ante su despacho para instaurar la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política Nacional, en contra del **REPRESENTANTE LEGAL DE MEDIMAS EPS** y /o quien haga sus veces, con el objeto de que se proteja el Derecho Constitucional Fundamental de Petición, en la actualidad vulnerados por la omisión de dicha autoridad a dar respuesta al requerimiento de mi hija **NANCY LUCERO HERNANDEZ MONSALVE** el fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** El 22 de octubre de 2016 mi hija **NANCY LUCERO HERNANDEZ MONSALVE**, dio a luz a **VALERY SOFIA HERNANDEZ MONSALVE**, hoy día de 17 meses de edad, quien fue registrada en dicha ciudad.

**SEGUNDO:** Como a los ocho días de haber nacido, mi nieta Valery Sofía Hernández Monsalve, fue afiliada a seguridad social en **CAFESALUD EPS**, hoy día **MEDIMAS EPS**, régimen subsidiado.

**TERCERO:** A pesar de haber sido afiliada a **MEDIMAS EPS**, mi nieta Valery no ha podido recibir los servicios médicos, ni ha podido asistir a controles de crecimiento, según lo manifestado por funcionarias de la EPS, aparece el joven **Jaimer Miguel Espitia Cuadrado** con el mismo documento de identidad de mi nieta

**CUARTO:** Según Certificación de fecha 01 de agosto de 2017, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mi nieta **Sofía Hernández Monsalve** aparece con el Registro Civil de Nacimiento 1030197480 y el señor **Jaime Miguel Espitia Cuadrado** aparece con el documento de identidad 1003716047.  
Como se puede observar son dos documentos totalmente diferentes.

**QUINTO:** En **ADRES** aparece la Glosa **GN0013 "Afiliada ya existe en BDU A para régimen contributivo"**, lo cual es completamente falso.

**SEXTO:** Mediante derecho de petición de fecha 26 de febrero de 2017 mi hija **Nancy Lucero Hernández Monsalve**, se solicitó a **MEDIMAS EPS**, realizaran los trámites correspondientes ante **ADRES**, para que se solucionara la Glosa que está presentando irregularidades con la afiliación de **Valery Sofía Hernández Monsalve**

**SEPTIMO:** Los derechos de los menores, está por encima de cualquier formalismo, trámite, por lo anterior no son los menores de edad, quienes deben asumir las consecuencias de los errores del Estado, sino el mismo estado a través de sus agentes de prestadores de servicio de salud, ayudar en la solución de los errores.

### **DERECHOS VULNERADOS**

1. Derecho de Petición (Artículo 23 de la Constitución Política Nacional)
2. Ley 100 de 1993 (Art. 3 derecho a la seguridad social)

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Partiendo del ámbito de los Derechos Constitucionales reconocidos por el Ordenamiento Constitucional Colombiano a sus nacionales, el Derecho que considero se está violando por parte de MEDIMAS EPS, es el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, el cual tiene como sujeto pasivo a las autoridades públicas y a los particulares que desempeñen tales funciones.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de casos similares en Sentencia T-116 de 1.997, de cuyo texto cito algunos apartes pertinentes:

*"... la naturaleza del derecho de petición fue definida por el propio Constituyente de 1991 como fundamental y de aplicación inmediata (C.P., art. 23 y 85), dada su pertenencia al ámbito de los derechos inherentes a la persona humana y por su relevancia para la participación democrática en las decisiones de la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, como para asegurar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, al igual que los deberes sociales del Estado, por las autoridades de la República (C.P., art. 2o.).*

*Su ejercicio se autoriza ante dos instancias de la organización política y social, como son: las autoridades públicas de la República y las organizaciones privadas, dentro de la reglamentación que para el efecto expida el Legislador, la cual no podrá exceder el propio marco constitucional.*

*Los distintos pronunciamientos de orden constitucional han sido insistentes en precisar que los presupuestos esenciales del derecho de petición consisten, de un lado, en la posibilidad de formular peticiones respetuosas, por motivos de interés general o particular y, de otro, en la obtención de una pronta resolución del asunto puesto en consideración. Esos dos componentes del derecho de petición son irrevocables, esto es, que el goce y satisfacción del mismo se realiza una vez ambos se verifiquen; por lo tanto, el derecho se concreta en la formulación de una petición, pero se efectiviza con la resolución pronta y material de la misma, independientemente, de si la respuesta resulta o no favorable al sentido de la misma."*

Igualmente considero que MEDIMAS EPS, está vulnerando y/o amenazando los derechos constitucionales fundamentales de protección a todas las personas, en su vida, y sus bienes (artículo 2), derecho a la vida (artículo 11), al mejoramiento en la calidad de vida (artículo 366), Derecho a la salud Fundamental (Ley 1751 de 2015), y todos ellos garantizados por nuestra Constitución Política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección, para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

Refiriéndonos a la posición de la Corte Suprema entorno a la protección de los derechos, le corresponde a las autoridades judiciales garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, "sobre todo cuando está en juego el derecho a la vida y a la integridad física de las personas".

Por otra parte, respecto a la salud; en reiterada jurisprudencia de esta Corporación se ha dispuesto que el derecho a la salud es un derecho fundamental de carácter autónomo. Según el artículo 49 de la Constitución Política, la salud tiene una doble

connotación -derecho constitucional y servicio público-. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Se observa una clara concepción en la jurisprudencia de esta Corte acerca del carácter de derecho fundamental de la salud que envuelve un contenido prestacional. Partiendo de este presupuesto, le corresponde al Estado como principal tutor dotarse de los instrumentos necesarios para garantizar a los ciudadanos la prestación de la salud en condiciones que lleven consigo la dignidad humana, por lo que ante el abandono del Estado, de las instituciones administrativa y políticas y siendo latente la amenaza de transgresión, el juez de tutela debe hacer efectiva su protección mediante este mecanismo, sin excepción. El derecho a la salud es un derecho fundamental y tutelable, que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos, siendo la acción de tutela el medio judicial más idóneo para defenderlo, en aquellos casos en los que la persona que requiere el servicio de salud es un sujeto de especial protección constitucional".

La sentencia T-894 de 2013, recalca que "La salud es un derecho constitucional fundamental. En las últimas dos décadas, la Corte lo ha venido protegiendo por tres vías: (i) la primera, estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana; (ii) la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el accionante es un sujeto de especial protección; y más recientemente, (iii) la tercera, afirmando en general su fundamentalidad de forma autónoma."

La validez de la agencia oficiosa se fundamenta en tres principios constitucionales: (i) el principio de la eficacia de los derechos fundamentales, que impone a la administración la ampliación de mecanismos institucionales, con el fin de realizar efectivamente este tipo de derechos; (ii) prevalencia del derecho sustancial sobre el formal; que impide, que por circunstancias meramente procedimentales, se vulnere los derechos fundamentales; y finalmente (iii) el principio de solidaridad, que obliga a la sociedad a velar por la protección y efectividad de los derechos ajenos, cuando ellos por sí mismos no pueden promover su defensa. La agencia oficiosa requiere que concurren dos elementos: i) la manifestación del agente oficioso en el sentido de actuar como tal y ii) que se revele por lo señalado en el escrito de tutela o de los elementos de juicio allegados a éste, que el titular del derecho fundamental no está en condiciones físicas o mentales para promover su propia defensa.

Por ello acudo ante ustedes para solicitar la protección de los derechos fundamentales de mi hija Nancy Lucero Hernández Monsalve y de mi nieta Valery Sofía Hernández Monsalve

Con base en los argumentos expuestos, considero que es viable que el Estado procure la defensa de los derechos de mi hija Nancy Lucero Hernández Monsalve y de mi nieta Valery Sofía Hernández Monsalve, mediante la prosperidad del amparo constitucional, y por ende de la toma de las medidas que se requieren para lograr la efectividad de los mismos.

#### PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente al señor Juez, disponer y ordenar a la parte accionada, en este caso, al Representante Legal de MEDIMAS EPS que en un término máximo de 48 horas, proceda a resolver de fondo las siguientes pretensiones:

**PRIMERO:** Se tutele el Derecho fundamental de mi hija Nancy Lucero Hernández Monsalve y se dé respuesta al derecho de petición de fecha 26 de febrero de 2018

**SEGUNDO:** Subsidiariamente solicito al señor Juez ordenar al Representante Legal de MEDIMAS EPS, se realicen los trámites correspondientes ante ADRES para que se solucione el inconveniente de la Glosa GN0013 y así mi nieta Valery Sofía Hernández

Monsalve, pueda acceder a los servicios médicos sin ningún tipo de inconveniente y preste la atención en salud de una forma efectiva y oportuna.

**TERCERO:** Se ordene todas las demás medidas que usted señor juez considere procedente para la protección de los derechos fundamentales de mi nieta Valery Sofia Hernández Monsalve .

#### **PRUEBAS**

- Cédula de ciudadanía de Heli Hernández García
- Tarjeta de identidad de Nancy Lucero Hernández Monsalve
- Registro Civil de nacimiento de Valery Sofia Hernández Monsalve
- Certificación de la Registraduría Nacional del Estado civil
- Certificado de antecedentes disciplinarios de Jamer Miguel Espitia Cuadrado
- Formularios de inscripción a CAFESALUD EPS
- Certificado del SISBEN
- Certificación de afiliación a CAFESALUD
- Derecho de petición de fecha 26 de febrero de 2018

#### **ANEXOS**

Documentos relacionados en las pruebas

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto Acción de Tutela por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

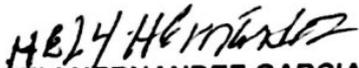
#### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en Calle 10 No. 10 – 12 barrio el Centro de San Vicente de Chucuri, Santander. Celular: 3143630362

A MEDIMAS EPS en Bucaramanga

Del señor Juez.,

Atentamente.

  
**HELI HERNANDEZ GARCIA**  
C.C. 5.688.696 expedida en Mogotes

considerere  
a y se

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*Fernando*

FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TARJETA DE IDENTIDAD No. 1007429288

APELLIDOS HERNANDEZ MONSALVE

NOMBRES NANCY LUCERO

23/SEP/2000 SEXO F  
COLOMBIA SANTANDER SAN VICENTE DE CHUCURI  
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO GS 0 RH +

11/FEB/2008  
SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

23/SEP/2018  
FECHA DE VENCIMIENTO

23048886

BOGOTÁ D.C. NIT. 960.010.711-5 7364-02-2007

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.688.896  
HERNANDEZ GARCIA

APPELLIDO  
HELI

FECHA DE NACIMIENTO

*HELY HERNANDEZ*



IMPRESION DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAY-1963

MOGOTES  
(BANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 O+ M

ESTATURA G S RH SEXO

08-DIC-1981 MOGOTES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL MARCHESI TORRES



A-2710000-00184882-81-0005680096-20001010 0017010487A 2 24025262



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 0534578

**NUIP** 1.030.197.460

Tipo de certificado Datos Esenciales  Acreditar Parentesco

**Datos del Inscrito**

Apellidos y Nombres completos  
HERNANDEZ MONSALVE VALERY SOFIA.....

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Año 2 0 1 6 Mes O C T Día 2 2 Sexo (en letras) FEMENINO..... Tipo Sanguíneo O +.....

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA.....

Fecha de inscripción (Mes en letras) Año 2 0 1 6 Mes O C T Día 2 4 Indicativo serial 0152500131.....

**Datos de la Madre**

Apellidos y Nombres completos  
HERNANDEZ MONSALVE NANCY LUCERO.....

Documento de identificación (Clase y número) TARJETA DE IDENTIDAD I.007.429.238..... Nacionalidad COLOMBIA.....

**Datos del Padre**

Apellidos y Nombres completos  
.....

Documento de identificación (Clase y número) ..... Nacionalidad .....

**Datos del Solicitante**

Apellidos y Nombres completos  
HERNANDEZ MONSALVE HELI.....

Documento de identificación (Clase y número)  
CEDULA DE CIUDADANIA I.102.718.425.....

**Espacio para notas**

TRAMITES LEGALES.....

**Datos de la oficina de registro que expide el certificado**

País - Departamento - Municipio COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA..... Código Q X D

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año 2 0 1 6 Mes O C T Día 2 8

Nombre y firma del funcionario  
OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO..  
Registrador del Estado Civil



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN  
DE REGISTRO CIVIL**

Hoja 1 de 1

15:28:46

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro Civil, HERNANDEZ MONSALVE VALERY SOFIA tiene inscrito su nacimiento en la oficina REGISTRADURIA MUNICIPAL BUCARAMANGA-H R G V - SANTANDER el 24 DE OCTUBRE DE 2016 con el serial 0152500131 y Número Único de Identificación Personal 1030197480.✓

La presente certificación es de carácter informativo, no constituye prueba del estado civil del inscrito ni de la validez jurídica del registro.

Certificación expedida en Julio 31 del 2017.

Atentamente:

NEIRO ALONSO COY CARRASCO  
Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción



## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

### CERTIFICADO ORDINARIO No. 97712441



WEB

15:27:51

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 31 de julio del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAMER MIGUEL ESPITIA CUADRADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1003716047:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

DIANA PATRICIA SALCEDO GIRALDO  
Jefe (E) División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN:**

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación

**Nombre:** VALERY SOFIA  
**Apellidos:** HERNANDEZ MONSALVE  
**Tipo de Documento:** Registro Civil  
**Número de Documento:** 1030197480  
**Departamento:** SANTANDER  
**Municipio:** SAN VICENTE CHUCURÍ  
**Área:** 3  
**Ficha:** 113202  
**Puntaje:** **33,13**  
**Fecha de Modificación: (Año/Mes/Día)** 2017/02/08  
**Estado:** VALIDADO

Base Certificada Nacional - Corte: 29 de marzo del 2017

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor comuníquese con la oficina del lugar de su residencia.

Consulte los datos de la oficina más cercana [aquí](https://www.sisben.gov.co/DirectorioSisbén/Administradores.aspx#.V9MVa_nhC71)  
([https://www.sisben.gov.co/DirectorioSisbén/Administradores.aspx#.V9MVa\\_nhC71](https://www.sisben.gov.co/DirectorioSisbén/Administradores.aspx#.V9MVa_nhC71))

De acuerdo con su puntaje, si usted cumple con la normatividad vigente para cada programa, podría ser potencial beneficiario de:

- REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA
- SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL
- SUBSIDIO INTEGRAL DE TIERRAS Y PROGRAMA OPORTUNIDADES RURALES

No obstante debe saber que el ingreso a cada uno de los programas mencionados lo define la entidad ejecutora del programa y no el DNP. Además del puntaje del Sisbén, cada entidad puede exigir requisitos adicionales para autorizar el ingreso al programa.  
**Nota:** El anterior listado No incluye los programas sociales de Familias en Acción ([www.dps.gov.co](http://www.dps.gov.co)) e Icatex ([www.icatex.gov.co](http://www.icatex.gov.co))

**VALIDADO:**

La información aquí registrada debe ser verificada en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co) opción consulta de puntaje

## Certificado de Afiliación

La Señora VALERY SOFIA HERNANDEZ MONSALVE, identificada con Registro Civil - NIP 1.030.197.480, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPSS03.

### Información del Afiliado:

Nombre:	NANCY LUCERO HERNANDEZ MONSALVE		
Número de identificación:	1007429288	Tipo identificación:	Tarjeta Identidad
Estado actual:	VIGENTES	Razón de estado:	Usuario activo en el sistema
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	10/10/2002	Nombre de Régimen:	SUBSIDIADO
Tipo de Afiliado:	Cabeza Fila Subsidiado	Fecha de retiro:	
Dirección actual de residencia:	CALLE 60A N 38-39 B LA ESPERANZA	Municipio residencia:	Barrancabermeja
Teléfono actual de residencia:	6216568	Depto. Residencia:	SANTANDER

### Información del Beneficiario:

Afiliado Beneficiario:	VALERY SOFIA HERNANDEZ MONSALVE		
Número de identificación:	1030197480	Tipo de afiliado:	Benef. Subsidiado
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	22/10/2016	Tipo identificación:	Registro Civil - NIP
Estado actual:	VIGENTES	Razón de estado:	Usuario activo en el sistema
Parentesco Beneficiario:	HIJO	Fecha de retiro:	
Dirección actual de residencia:	VDA. EL CENTRO - BUENAVISTA	Municipio residencia:	San Vicente Chucuri
Teléfono actual de residencia:		Depto. Residencia:	SANTANDER

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 13 días del mes de Febrero de 2017, a solicitud del interesado.

**\*\*INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION\*\***

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.**

CORDIALMENTE



**Triny Humanez Salgado**  
Director Nacional del Régimen Subsidiado  
Elaboro: Fredy Sandoval Sanchez

San Vicente de Chucurí, febrero 28 de 2018

Señor  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**MEDIMAS. EPS**  
Bucaramanga

Cordial saludo.

**NANCY LUCERO HERNANDEZ MONSALVE**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio y en representación de mi hija **VALERY SOFIA HERNANDEZ MONSALVE**, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de elevar la siguiente petición, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, Artículos 13 y 44 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con la ley 1755 de 2016, por las razones de hecho y derecho que a continuación expongo

#### HECHOS

**PRIMERO.** Mi hija **VALERY SOFIA HERNANDEZ MONSALVE** de 18 meses de edad, nació en Bucaramanga el 22 de octubre de 2016, y fue registrada en dicha ciudad

**SEGUNDO:** Como a los ocho días de haber nacido, mi hija Valery Sofía Hernández Monsalve, fue afiliada a seguridad social en CAFESALUD EPS, hoy día MEDIMAS EPS, régimen subsidiado.

**SEGUNDO;** A pesar de haber sido afiliada a MEDIMAS EPS, mi hija Valery no ha podido recibir los servicios médicos, ni ha podido asistir a controles de crecimiento, según lo manifestado por funcionarios de la EPS, aparece el joven Jaimer Miguel Espitia Cuadrado con el mismo documento de identidad de mi hija.

**TERCERO:** Según Certificación de fecha 01 de agosto de 2017, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mi hija Valery Sofía Hernández Monsalve aparece con el Registro Civil de Nacimiento 1030197480 y el señor Jaime Miguel Espitia Cuadrado aparece con el documento de identidad 1003716047. Como se puede observar son dos documentos totalmente diferentes.

**CUARTO:** En ADRES aparece la Glosa GN0013 "Afiliada ya existe en BDU para régimen contributivo", lo cual es completamente falso.

**QUINTO:** Acudo a MEDIMAS EPS, para solicitarle realicen los trámites correspondientes ante ADRES, para que se solucione la Glosa que esta presentando irregularidades con la afiliación de mi hija Valery Sofía Hernández Monsalve

**SEXTO:** Los derechos de los menores, está por encima de cualquier formalismo o trámite, por lo anterior no son los menores de edad, quienes deben asumir las consecuencias de los errores del Estado, sino el mismo estado a través de sus agentes de prestadores de servicio de salud, ayudar en la solución de los errores.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de Colombia

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Con fundamento en los hechos narrados anteriormente solicito de manera respetuosa al REPRESENTANTE LEGAL DE MEDIMAS EPS se realicen los trámites correspondientes ante ADRES para que se solucione el inconveniente de la Glosa GN0013 y así mi hija Valery Sofia Hernández Monsalve, pueda acceder a los servicios médicos sin ningún tipo de inconveniente y se le preste la atención en salud de una forma efectiva y oportuna.

**SEGUNDO:** De no ser posible lo solicitado se sustente jurídicamente la negación de la misma.

**TERCERO:** Que la decisión sea tomada inmediatamente a fin de evitar llegar a otras instancias.

## SOPORTES Y ANEXOS

1. Tarjeta de Identidad de la suscrita
2. Registro Civil de Nacimiento de Valery Sofia Hernandez Monsalve
3. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado civil
4. Certificado de antecedentes disciplinarios de Jamer Miguel Espitia Cuadrado
5. Certificado de Inscripción de Registro Civil de Valery Sofia
6. Formularios de inscripción a CAFESALUD EPS
7. Certificado del SISBEN
8. Certificación de afiliación a CAFESALUD

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en Calle 10 No. 10 - 12 barrio el Centro de San Vicente de Chucuri, Santander. Celular: 3143630362

Atentamente.

Nancy Hernandez M.  
**NANCY LUCERO HERNANDEZ MONSALVE**  
T.I. 1007429288

El 27 febrero 2018  
10 folios  
H: 4:10 PM  
[Firma]

No. de Radicación

Fecha de Radicación

Reservados el respeto del formulario antes de diligenciarlo

1. Tipo de Misión: A. Individual - Cotizante o Cabeza de Familia, B. Colectiva, C. Institucional, D. De oficio. 2. Régimen: A. Contributivo, B. Subsidiado. 3. Tipo de cotizante: A. Dependiente, B. Independiente, C. Pensionado. Código (a registrar por la EPS)

A. AFILIACIÓN

4. Datos de identificación del cotizante o cabeza de familia: 8. Número del documento de identidad, 9. Sexo, 10. Fecha de nacimiento, 12. Ocupación, 13. Puntos SISBEN, 14. Grupo de población especial, 16. Administradora de Pensiones, 17. Ingreso base de cotización - IBC.

5. Datos de identificación de los miembros del núcleo familiar (cabezas de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante): 20. Tipo de documento de identidad, 21. Número del documento de identidad, 22. Sexo, 23. Fecha de nacimiento.

6. Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales: 24. Apellidos y nombres, 25. Tipo de documento de identidad, 26. Número del documento de identidad, 27. Sexo, 28. Fecha de nacimiento.

7. Datos complementarios: 29. Patrimonio, 30. Etnia, 31. Discapacidad, 32. Datos de residencia, 33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS).

8. Selección de la IPS Preseleción: 34. Nombre de la institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS, 35. Código de la IPS (a registrar por la EPS).

9. Datos de identificación del empleador y otros aportantes o de las entidades responsables de la afiliación colectiva, institucional o de oficio: 36. Nombre o razón social, 37. Tipo de documento de identificación, 38. Número de documento de identificación, 39. Tipo de aportante o pagador de pensiones (a registrar por la EPS).

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad: 1. Modificación de datos básicos de identificación, 2. Corrección de datos básicos de identificación, 3. Actualización del documento de identidad, 4. Actualización y corrección de datos complementarios, 5. Terminación de la inscripción en la EPS, 6. Reinscripción en la EPS, 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales, 8. Excepción de beneficiarios o de afiliados adicionales, 9. Ingreso de relación laboral o suspensión de condiciones para cotizar, 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando.

11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas, 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas, 13. Movilidad, 14. Tratado, 15. Reporte de fallecimiento, 16. Reporte del trámite de protección al cesante, 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado, 18. Reporte de la calidad de Pensionado.

11. Datos para el reporte de la novedad: 41. Datos básicos de identificación, 42. Fecha, 43. EPS anterior, 44. Motivo de traslado, 45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones.

12. Declaraciones y autorizaciones: 46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales, 47. Declaración de no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo Especial o de Excepción, 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios, 49. Declaración de no información del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una institución Prestadora de Servicios de Salud, 50. Autorización para que la EPS consulte y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, 51. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales de acuerdo con lo previsto en la Ley 1381 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, 52. Autorización para que la EPS envíe información al sistema electrónico o al celular como miembros de leño.

13. Firmas: 54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario, 55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, institucional o de Oficio.

14. Anexos: 56. Autógrafa copia del documento de identidad, 57. Copia del documento de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente, 58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital, 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare al divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare el divorcio de la unión marital, 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor, 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia, 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres, 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, 64. Certificado de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas, 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se extienda la afiliación de oficio.

15. Datos a ser diligenciados por la entidad territorial: 66. Identificación de la Entidad Territorial, 67. Datos del SISBEN, 68. Fecha de radicación, 69. Fecha de validación, 70. Datos del funcionario que realiza la validación, 71. Firma del funcionario.

Reservados el respeto del formulario, el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el Capítulo VI del formulario.

EMPLAADO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

San Vicente de Chucuri, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

\* \* \* \* \*

HELI HERNANDEZ GARCIA, actuando como agente oficioso de sus menores hija NANCY LUCERO HERNANDEZ MONSALVE y nieta VALERY SOFIA HERNANDEZ MONSALVE, instauró acción de tutela en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., procurando el amparo de su derecho fundamental de petición. Por ser procedente, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado al representante legal de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, se vincula de oficio al presente trámite al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, el DEPARTAMENTAL DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD y al ciudadano JAMER MIGUEL ESPITIA CUADRADO, quienes deberán descorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, debe advertirse a quienes integran la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y en el caso de la entidad accionada y de las vinculadas que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibidem.

Para efecto de la notificación de JAMER MIGUEL ESPITIA CUADRADO, requiérase al ADRES y a COMFACOR para que suministre sus datos de contacto a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarlo dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiendo que si no concurre se procederá a designarle curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento; igualmente, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Precisese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítese proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos con el libelo, visibles a folios 3 a 11 del plenario, y de otra parte para mejor proveer, de oficio, se dispone, la verificación web en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud que administra el FOSYGA de la información que la agenciada reporte.

Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico [j01prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez